ANEXO Nº 11.4

CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES COLABORADORAS ACREDITACIÓN, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL





Diebenio de las Personas der Discapabidan er s. Pers 1460 de la inversión Pare el Desarrolio Rura y la Segaridad Almentario

CONVENTO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JOVENES A LA OBRA" Y LA ENTIDAD DE CAPACITACION PUBLICA INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CHINCHA

Conste por la presente documento, el Convenio que suscriben por una parte el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA", identificado con RUC Nº 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655 - Piso 9, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; representado por su Director Ejecutivo (e), Sra. ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, identificada con D.N.I. Nº 10000021, encargada en las funciones de Director Ejecutivo por Resolución Ministeria. Nº 041-2013-TR, de fecha 26 de febrero de 2013; en adelante EL PROGRAMA; por otra parte, el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CHINCHA, en adelante LA ECAP identificado con R.U.C. Nº 20190227732, con domicilia legal en Av. Unión Nro. 500, Distrito de Puebio Nuevo, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, debidamente representado por Ing. LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA, identificado con D.N.I. N° 21839369, designado/encargado con Oficio N° 319-2013-GORE-ICA-DRE/D de fecha; 31 de Enero del 2013, como INSTITUCIÓN COLABORADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo Nº 892, modificado por las Leyes Nº 27564, Nº 28464 y Nº 28756 y reglamentado por el Decreto Supremo Nº 017-2011-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción de Empleo - FONDOEMPLEO, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determiner en el marco de los programas de promoción del empleo y majora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores.

FONDOEMPLEO se encuentra convocando el 13º (Treceavo), Concurso de Proyectos 2013 - cuyo objeto es identificar, seleccionar y financiar proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria y reconocida solvencia en los servicios convocados; siendo los objetivos específicos del

- a) Capacitación e inserción laboral en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado
- b) Certificación de competencias laborales dirigido a personas con experiencia laboral, en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado de trabajo. BAJO Y PROMO
 - Promoción y fortalecimiento de emprendimientos en sectores económicos dinámicos.
- Desarrollo productivo dirigido a la generación de empleos y a la mejora de ingresos sostenibles.

EL PROGRAMA se encuentra postulando al citado concurso en la siguiente Línea de Postulación: 1: Capacitación Laboral e Insercion Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

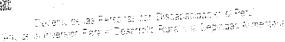
2.1. EL PROGRAMA, es el Programa Nacional de Empleo Juvenil, creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nro. 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TP. Constituye una Unidad Ejecutora y tiene por finalidad la inserción laboral de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y del fomento en el acceso al mercado de trabajo formal



isesoria Legal

ethilizhi.







2.2.LA ECAP es una entidad autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación cor, la finalidad de contribuir al desarrollo nacional, con personería jurídica de derecho público se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley general de educación N° 28044 y por sus propios regiamentos, integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para garantizar los estándares de calidad de la enseñanza, LA ECAP declara contar con infraestructura, organización, docentes calificados, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente documento EL PROGRAMA y LA ECAF, acuerdan que, en caso el citado Programa resulte ganador en el Concurso descrito en la Cláusula Primera, suscribiran un Convenio Específico de Cooperación para que a través de la institución educativa como INSTITUCIÓN COLABORADORA dé cumplimiento a la Linea de Postulación Nº 1: Capacitación Laborai e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su insercion laboral en un empiec decente.

Asimismo. LA ECAP deberá cumplir con las normativas y criterios internos que cuenta EL PROGRAMA para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación.

CLAUSULA CUARTO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes fijan como su domicilio las direcciones consignadas en la introducción del presente documento, donde surtirán pieno efecto las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre ellas. salvo que el cambio de domicilio sea notificado a la otra parte por escrito.

CLAUSULA QUINTO: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, cuya vigencia se encuentra sujeto al resultado del Concurso descrito en la Ciausula Primera.

Asimismo, que de no resultar ganador EL PROGRAMA en el mencionado concurso, el presente Convenio queda sin efecto.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudac de Lima, a los 02 días del mes de 1771 cubic 2013.

JOYENES A LA OBRA Ma. Rosio Plotes Guzmán DIRECTOR EJECUTIVO (e) Programa Jovene, a la Obio INSTITUCIÓN COLABORADORA







"Decemb de las Personas con Discapacidad en el Peru" ratio de la Inversión Para el Deserrolo Rura y la Segundaci Almentana

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JOYENES A LA OBRA" Y LA ENTIDAD DE CAPACITACION PUBLICA INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO JUAN XXIII

Conste por la presente documento, el Convenio que suscriben por una parte el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA", Identificado con RUC Nº 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverny Nº 655 - Piso 9, distrito de Jesús María. provincia y departamento de Lima; representado por su Director Ejecutivo (e), Sra. ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, identificada con D.N.I. Nº 10000021, encargada er las funciones de Director Ejecutivo por Resolución Ministeria: Nº 041-2013-TR, de fecha 26 de febrero de 2013; en adelante EL PROGRAMA; por otra parte, el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO JUAN XXIII, en adelante LA ECAP identificado con R.U.C. Nº 20325130262, con domicilio legal en RES. LA ANGOSTURA AV. EL MEDANO MZ N LOTE 6, debidamente representado por Lic. ELEUTERIO JACINTO ESPINOZA CRISANTO, identificado con D.N.I. Nº 21471788, designado/encargado con RD Nº2173 de fecha 26 de 3ULIO de 2013, como IMSTETUCIÓN COLABORADORA, en los términos y condiciones siguientes:

<u>Clausula primera</u>: artecedentes

Mediante Decreto Legislativo Nº 892, modificado por las Leves Nº 27564. Nº 28464 y Nº 28756 y reglamentado por el Decreto Supremo Nº 017-2011-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Emples - FONDOEMPLES, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, v para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajacores.

FOMDOEMPLEO, se encuentra convocando el 13º (Treceavo) Concurso de Proyectos 2013 - cuyo objeto es identificar, seleccionar y financiar proyectos y/c iniciativas que mejorer. la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contriburan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vuinerabilidad; formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria y reconocida solvencia en los servicios convocados; siendo los objetivos específicos del

- a) Capacitación e inserción laboral en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado
- b) Certificación de competencias laborales dirigido a personas cor: experiencia laboral, en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado de trabajo.
- c) Promoción y fortalecimiento de emprendimientos en sectores económicos dinámicos.
- d) Desarrollo productivo dirigido a la generación de empleos y a la mejora de ingresos sostenibles.

EL PROGRAMA se encuentra postulando al citado concurso en la siguiente Línea de Postulación:

1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. EL PROGRAMA, es el Programa Nacional de Empleo Juvenil, creado en el ámbito del Ministeric de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nro. 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR. Constituye una Unidad Ejecutora y tiene por finalidad la inserción labora- de los y las jóvenes se 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y o en situación de Vulperabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capaditación y del fomento en el acceso al mercado de trabajo formal.







'Depenic de les Personas cor Dispapaulpac et el Perí Afic de la Inversión Para el Desarrollo Flural y la Sepundad Altrishteric

2.2.LA ECAP es una entidad autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional, con personería jurídica de derecho público se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Policica del Perú, por la Ley general de educación Nº 28044 y por sus propios regiamentos, integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para garantizar los estándares de calidad de la enseñanza, LA ECAP declara contar con infraestructura, organización, docentes calificados, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente documento EL PROGRAMA y LA ECAP, acuerdan que, en caso el citado Programa resulte ganador en el Concurso descrito en la Cláusula Primera, suscribirán un Convenio Específico de Cooperación para que a través de la institución educativa como INSTITUCIÓN COLABORADORA dé cumplimiento a la Línea de Postulación Nº 1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

Asimismo, LA ECAP deberá cumplir con las normativas y criterios internos que cuenta EL PROGRAMA para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación.

<u>CLAUSULA CUARTO</u>: DOMICELIO DE LAS PARTES

PAN partes fijan como su domicilio las direcciones consignadas en la introducción del presente doqumento, donde surtirán pleno efecto las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre ellas, salvo que el cambio de domicilio sea notificado a la otra parte por escrito.

CLAUSULA OUINTO: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, cuya vigencia se encuentra sujeto al resultado dei Concurso descrito en la Cláusula Primera.

simismo, que de no resultar ganador EL PROGRAMA en el mencionado concurso, el presente und General albuvenic queda sin efecto.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos ejempiares de idéntico tenor en la Ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Setiente 2013.

JOVENES ALL GERT

Mo. Pena Pieres Guernan DIESE OF BUEDLITIVE (B) Programa societtes e la Obra INSTITUCIÓN COLABORADORA











"Decenio de las Personas con Discapacidad er el Perú" "Año de la Inversión Para el Desarrollo Rura" y la Segundas Alimentaria"

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA" Y LA ENTIDAD DE CAPACITACION PUBLICA INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PISCO

Conste por la presente documento, el Convenio que suscriben por una parte el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA", identificado con RUC Nº 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655 - Piso 9, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; representado por su Director Ejecutivo (e), Sra. ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, identificada con D.N.I. Nº 10000021, encargada en las funciones de Director Ejecutivo por Resolución Ministerial Nº 041-2013-TR, de fecha 26 de febrero de 2013; en adelante EL PROGRAMA; por otra parte, el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PISCO, en adelante LA ECAP identificado con R.U.C. Nº 0147610719, con domicilio legal en Av. las Américas 5ta Cuadra, debidamente representado por Lic. MAULA MIRIAM GARCIA ROJAS, identificado con D.N.I. Nº 21405390, designado/encargado con RD 171 de fecha 02 de Marzo de 1998 y Resolución Directoral Regional Nº 2383 del 16 de Agosto del 2011, como INSTITUCIÓN COLABORADORA, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo N° 892, modificado por las Leyes Nº 27564, Nº 28464 y Nº 28756 y reglamentado por el Decreto Supremo Nº 017-2011-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores.



FONDOEMPLEO, se encuentra convocando el 13° (Treceavo) Concurso de Proyectos 2013 - cuyo objeto es identificar, seleccionar y financiar proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria y reconocida solvencia en los servicios convocados; siendo los objetivos específicos del concurso seleccionar proyectos de:

- a) Capacitación e inserción laboral en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado
- (b) Certificación de competencias laborales dirigido a personas con experiencia laboral, en los sectores ocupaciones con mayor demanda en el mercado de trabajo.
- Promoción y fortalecimiento de emprendimientos en sectores económicos dinámicos.
- Desarrollo productivo dirigido a la generación de empleos y a la mejora de ingresos sostenibles.

EL PROGRAMA se encuentra postulando al citado concurso en la siguiente Línea de Postulación:

1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. EL PROGRAMA, es el Programa Nacional de Empleo Juvenil, creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nro. 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR. Constituye una Unidad Ejecutora y tiene por finalidad la inserción laboral de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y del fomento en el acceso al mercado de trabajo formal.











"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2.2.LA ECAP es una entidad autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional, con personería jurídica de derecho público se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley general de educación Nº 28044 y por sus propios reglamentos, integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para garantizar los estándares de calidad de la enseñanza, LA ECAP declara contar con infraestructura, organización, docentes calificados, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente documento EL PROGRAMA y LA ECAP, acuerdan que, en caso el citado Programa resulte ganador en el Concurso descrito en la Cláusula Primera, suscribirán un Convenio Específico de Cooperación para que a través de la institución educativa como INSTITUCIÓN COLABORADORA de cumplimiento a la Línea de Postulación Nº 1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

Asimismo, LA ECAP deberá cumplir con las normativas y criterios internos que cuenta EL PROGRAMA para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación.

CLAUSULA CUARTO: DOMICILIO DE LAS PARTES

partes fijan como su domicilio las direcciones consignadas en la introducción del presente documento, donde surtirán pleno efecto las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre ellas, salvo que el cambio de domicilio sea notificado a la otra parte por escrito.

ELAUSULA QUINTO: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, cuya vigencia se encuentra sujeto al resultado del Concurso descrito en la Cláusula Primera.

mismo, que de no resultar ganador EL PROGRAMA en el mencionado concurso, el presente venio queda sin efecto.

señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad de Lima, a los 02 días del mes de selección 2013.

JOVENES ALLA OBRA

Mg Roste Flore, Guzman DIRECTOR EJECUTIVO (e) Programa Jovene, e le Obra

Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Ciudadana "Decenio de las personas con discapacidad en el Perú 2007-2016

San Borja, 0 9 ENE. 2013

OFICIO Nº OOY - 2013-CONEACES-DEA

Señor:

Ing. Luis E. Ortiz Castilla
Director (e) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público
"CHINCHA"
Chincha.-

Asunto

: Comunica ingreso a la etapa previa del proceso de Acreditación de las Carreras Profesionales de:

- Computación e informática
- Electrotecnia Industrial
- Electrónica Industrial
- Industria Alimentaria
- Producción Agropecuaria

Referencia: Oficio Nº 0001-2013-IESTPCH-D,

Oficio N° 0002-2013-IESTPCH-D, Oficio N° 0003-2013-IESTPCH-D y Oficio N° 0004-2013-IESTPCH-D

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en nombre del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, para expresarle un cordial saludo y manifestar en relación al documento de la referencia, que hemos tomado conocimiento del inicio del proceso de Autoevaluación de las carreras indicadas en el asunto, con fines de Acreditación.

Por tal motivo, le comunicamos que han cumplido con los requisitos necesarios para el ingreso a dicho proceso.

Quedamos a su disposición a través de nuestros teléfonos 226-7642 – Anexo 110 - Telefax 224-1666 o a las direcciones electrónicas <u>especialistas coneaces@coneaces.gob.pe</u> con copia a <u>coneaces@gmail.com</u>, para atender cualquier solicitud de mayor información sobre el particular.

Es propicia la oportunidad para reiterar mi especial consideración.

Atentamente,

DESCES

B B Justinae Q

LHLS/P/CONEACES DMLO/DEA/CONEACES JCO/E/DEA/CONEACES

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PÚBLICO "JUAN XXIII" DE ICA
APROBADO POR RM 16573-61 y D.S. N° 4-84-ED
Av. El Médano N - 6 Residencial La Angostura – Ica
Calle Dos de Mayo # 158 – Ica

TELF. TELEFAX 256235 256117 256627

Ica, 01 de Agosto del 2013

OFICIO Nº0155 -2013- I.E.S.P.PUBLICO"JUAN XXIII"-ICA/DG

SEÑOR

Dr. LUIS H. LUDEÑA SALDAÑA

Presidente de Directorio CONEACES

ASUNTO

Remito RD. №058-2013-IESPPJUAN XXIII/DG.

REFERENCIA

Ley №28740- SINEACE

Tengo a bien de dirigirme a usted para expresarle mis respetuosos y cordiales saludos a nombre propio y del Instituto de Educación Superior Pedagógico Publico "Juan XXIII" de Ica, y remitir adjunto al presente la R.D. Nº 058-2013 IESP.PUBLICO "JUAN XXIII"/DG, de conformación del COMITÉ DE GESTION DE CALIDAD, en cumplimiento del art. 11º del Reglamento de la Ley Nº28740 del SINEACE, y asimismo, comunicarle que hemos iniciado el proceso de sensibilización y la autoevaluación de acuerdo a los Estandares del CONEACES.

Agradeciéndole anticipadamente la atención al presente aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

EJEC/DG

Lic. E. Jacinto Espinoza Crisanto
DIRECTOR GENERAL (o)
1.E.S.P. PUBLICO "JUAN XXIII - ICA



blc

Nuevo

Responder I

Eliminar

Archivar

Correo no deseado

Buscar en correo ele 🔎

Carpetas

Entrada 150

Correo no deseado 8

Borradores 16

Enviados

Eliminados 10

Nueva carpeta

Vistas rápid...

Documentos 29

Fotos 16

Marcados 1

Nueva categoría

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS -CONEACES



bnunez@coneaces.gob.pe (bnunez@coneaces.c

Para: jacintoespinozac@hotmail.com

Se han bloqueado partes del mensaje por tu seguridad.

Mostrar el contenido | bnunez@coneaces.gob.pe es de confianza. Mostrar siempre el contenido.

Estimado Director Lic. Espinoza:

Previo cordial saludo de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEACES, hacemos de su conocimiento que los documentos enviados por su representada, han sido recibidos satisfactoriamente, por lo que, han quedado registrados:

OFICIO N°0155-2013-I.E.S.P.PUBLICO"JUAN XXIII"-ICA/DG R.D. N°058-2013-IESP.PUBLICO"JUANXXIII"/DG

En tal sentido y de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y encontrándose en la Etapa Previa del Proceso de Acreditación, corresponde desarrollar las acciones de Autoevaluación, tomando como referentes los "Estándares y Criterios de Evaluación y Acreditación de las Instituciones Superiores de Formación Docente" publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de enero de 2009.

En caso de requerir información u otro particular, quedamos a su disposición a través de las direcciones electrónicas omachuca@coneaces.gob.pe, u overgara@coneaces.gob.pe, con copia abnunez@coneaces.gob.pe o mediante nuestros teléfonos 226-7642, 4751138 – Anexo 106 - Telefax 224-1666. Asimismo, a través de la Página Web www.coneaces.gob.pe, (enlace ACREDITACIÓN), podrá acceder a los Estándares y Criterios de Evaluación, Procedimientos y otros materiales de apoyo al proceso.

Co

Má €

22/06/2012



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Década de la Educación Inclusiva del 2003 al 2012"

Nº 1 6 5

CONSTANCIA DE ADECUACION INSTITUCIONAL

La Directora General de Educación Superior y Técnico — Profesional



HACE CONSTAR QUE:

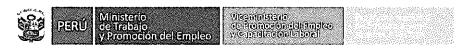
El Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de la Región Ica, ha cumplido con adecuarse a la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por DS. 004-2010-ED.

Se extiende la presente en el marco de lo establecido en el Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por la R.M. Nº 023-2010-ED y los Lineamientos Complementarios para el Proceso de Adecuación aprobados por la R.D. Nº 006-2011-ED.

ON OF STATE OF STATE

Lima, 1 3 ABR. 2012

y Tecnico Profesional





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima,

Señores:

Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO Presente.-

Asunto:

No correspondencia de Licencia de funcionamiento municipal

Es grato dirigirme a usted, para saludarle y a la vez informarle concerniente al proyecto presentado en 13° Concurso de Proyectos 2013 del Fondo nacional de la Capacitación y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, en la LÍNEA "1" DE CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL, denominado "Jóvenes de lca capacitados mejoran su empleabilidad para insertarse al mercado laboral," donde se ha realizado observaciones con respecto al criterio de presentación de constancias de acreditación de funcionamiento expedidas por las municipalidades.

En ese sentido comunicamos que nos vemos imposibilitados en la presentación de los documentos por parte de nuestras instituciones colaboradoras que son Institutos públicos, acogiéndonos a la normativa legal de los Institutos de Educación Superior según reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior, con respecto a las licencias de funcionamiento (CAPITULO I, Art. 3), donde manifiesta lo siguiente:

"...La creación o autorización de funcionamiento se otorga de conformidad con el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes. Es ejercida exclusivamente por el Ministerio de Educación".

Asimismo, debido a que nuestras instituciones colaboradoras son del sector público señalamos que en concordancia a la Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley Nº 28976, Título I, Artículo Artículo 18.- Sujetos no obligados, expresa; No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

En tal sentido, adjuntamos la documentación que respalda lo expuesto en párrafos anteriores a fin de ser exonerados de remitir las licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

Mg-Rosid Flores Guemán DIRECTOR EJECUTIVO (e) Programa Jóvenes a la Obra

Ministerio de Educación

0

Martes, 12 de Noviembre de 2013

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"



REGLAMENTO DE CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la creación, autorización y revalidación de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria Públicas y Privadas que brindan formación tecnológica, y las disposiciones generales para su funcionamiento; en concordancia con lo establecido por la Ley N° 23384, Ley General de Educación, y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

Los Institutos Superiores Tecnológicos, Escuelas Superiores, Públicos y Particulares; Institutos Superiores e Institutos de Educación Superior Particulares son Instituciones de Educación Superior No Universitaria. En lo sucesivo, sólo para efectos del presente Reglamento, se denominan IST.

Artículo 2.- La denominación que le corresponde a un IST a excepción de los "Institutos Superiores", es Instituto Superior Tecnológico. En todos los casos se agregará únicamente la palabra Público o Privado, y seguidamente el nombre que lo diferencia de los demás.

Artículo 3.- Los IST ofrecen formación en carreras profesionales de no menos de cuatro ni más de ocho semestres académicos de duración.

Los IST que ofrecen de cuatro a seis semestres académicos son creados o autorizados mediante Resolución Ministerial del Sector Educación.

Los IST que ofrecen estudios de siete y ocho semestres académicos son creados o autorizados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación.

La creación o autorización de funcionamiento se otorga de conformidad con el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes. Es ejercida exclusivamente por el Ministerio de Educación.

Los estudios de las carreras profesionales realizados en un IST antes de su fecha de creación o autorización de funcionamiento, carecen de validez. En ese sentido, el Ministerio de Educación no reconoce por ningún motivo estos estudios. Los directores y/o propietarios tienen responsabilidad administrativa, civil o penal por estos hechos.

Artículo 4.- El perfil profesional y plan curricular de las carreras profesionales que ofrezcan los IST son previamente aprobados por el Ministerio de Educación. Sus estudios conducen a la obtención de

títulos a Nombre de la Nación y certificados con valor oficial, que se rigen por las disposiciones legales específicas que dicta el Ministerio de Educación.

Los IST podrán ofrecer cursos o módulos de extención académica sin entorpecer el normal desarrollo de las carreras profesionales autorizadas. Estos estudios conducen a una certificación institucional y no requieren autorización expresa de la autoridad educativa.

Artículo 5.- El Estado es el titular de los IST Públicos. Los propietarios de los IST Privados son personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los Organismos Públicos Descentralizados u otras instituciones de derecho público con autonomía administrativa y económica que soliciten la autorización de funcionamiento de un IST Privado, podrán acogerse a las disposiciones del presente Reglamento en lo que corresponda si cuentan con norma expresa con fuerza de ley de su sector que los autorice a realizar actividades educativas bajo el régimen de la actividad privada.

Artículo 6.- Es libertad del titular y propietarios de los IST la elección del nombre de la institución y no deberá ser igual ni semejante al nombre de otro IST, Universidad u otra institución de nivel superior en el ámbito nacional; salvo que el propietario de estas instituciones sea la misma persona.

La propiedad del nombre se protege de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 823, Ley de Propiedad Industrial, así como por las demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 7.- Los IST no podrán utilizar nombre distinto del que se consigna en el dispositivo legal de creación, autorización o revalidación de funcionamiento.

Todo documento que represente publicidad del IST debe consignar el número y la fecha del dispositivo legal respectivo.

En el caso que la publicidad haga referencia a diversos IST se debe señalar el nombre y las carreras autorizadas de cada uno de los institutos, de modo tal que se diferencie uno de otros; así como lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 8.- El funcionamiento de un IST tiene ámbito provincial, y se determina de acuerdo a la ubicación del local institucional que establece el dispositivo legal de creación, autorización o revalidación de funcionamiento del IST.

Artículo 9.- Los IST se sujetan a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 039-2000-ITINCI, que aprueba los Textos Únicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor; así como por las demás disposiciones legales que garanticen la libre competencia y la protección de los usuarios.

Artículo 10.- El derecho para adquirir y transferir la propiedad sobre los IST Privados se rige por las disposiciones de la Constitución y del derecho común.

Sin perjuicio de ello, el reconocimiento de dicho acto lo solicitará el adquirente o el transferente al Ministerio de Educación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la transferencia. En caso de incumplimiento, ambos son responsables y se harán acreedores a una sanción según el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 11.- Se encuentran dentro de los alcances del artículo precedente los siguientes casos:

- a. Transferencia de acciones o participaciones en un IST en forma tal que el o los adquirentes alcancen una participación igual o mayor al 50% del capital o que el o los transferentes reduzcan su participación de una cifra igual o mayor al 50% del capital a una cifra inferior a dicho porcentaje.
- b. Aumento o reducción de capital en un IST que determine alguna modificación de las

- participaciones de los socios con efecto similar a alguno de los indicados en el literal precedente.
- c. Transferencia de un IST o de uno o más establecimientos de éste, sea que se produzca por traspaso de negocio, fusión, escisión o por cualquier otro título.

Artículo 12.- La Dirección Nacional y los órganos Intermedios competentes son responsables de la supervisión y de las acciones de monitoreo del funcionamiento de los IST.

En el caso de encontrarse irregularidades, se procede a imponer la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA PÚBLICAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 13.- Para solicitar la creación de un IST Público, el interesado deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- Solicitud suscrita por el Director Regional de Educación, Director Subregional de Educación (*)
 RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS o Director de Educación de Lima o del Callao, o quien haga
 sus veces, de la jurisdicción donde se ubica el IST Público.
- Proyecto de creación del IST Público según guía y formatos establecidos por el Ministerio de Educación. Las Direcciones de Educación competentes prestarán el asesoramiento técnico correspondiente para la elaboración del referido Proyecto.
- Informe sobre disponibilidad presupuestaria de acuerdo al cuadro de asignación de personal (*)
 RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS emitido por el funcionario competente de las Direcciones de
 Educación señalados en el numeral 1, o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde se ubica
 el IST Público.
- 4. Acta e informe de verificación de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado para el desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo a la carrera propuesta; planos de ubicación y distribución del local expedidos por ingenierocívil o arquitecto colegiado (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS, certificado de seguridad de obra y habitabilidad actualizados y expedidos por ingeniero o arquitecto colegiado.
- 5. Estudio de factibilidad que demuestre responder a las necesidades del entorno productivo y social, elaborado y suscrito por el funcionario competente de las Direcciones de Educación señaladas en el numeral 1, o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde se ubica el IST Público.
- 6. El proyecto deberá contar con informe favorable suscrito por el Director Regional de Educación, Director Sub Regional de Educación, Director de Educación de Lima o Director de Educación del Callao, o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde se ubica el IST Público.

La Dirección Nacional competente elaborará las guías y formatos a que hace referencia el presente artículo, donde además contendrá los requisitos y criterios para la evaluación de los documentos.

Artículo 14.- La solicitud y el cumplimiento de los requisitos son evaluados dentro del marco legal vigente por la Dirección Nacional competente dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

En el caso de no haber observaciones, se procederá a otorgar el dispositivo legal pertinente de creación del IST Público.

En el caso de formularse observaciones, el interesado realizará las subsanaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación correspondiente; luego de lo cual se procederá a otorgar o denegar la creación del IST Público dentro

de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 15.- La autorización para la oferta de carreras profesionales posteriores a la creación del IST Público, seguirá el mismo procedimiento y requisitos que los señalados en este Reglamento.

Artículo 16.- El dispositivo legal pertinente que crea el IST Público, según corresponda, contendrá la siguiente información: Creación y nombre del IST ubicación del local, autorización de funcionamiento de las carreras que desarrollará el IST (de acuerdo a las denominaciones de los títulos aprobados por el Ministerio de Educación), duración de los estudios en cada caso, turnos y metas, y vigencia.

Artículo 17.- Son aplicables para el funcionamiento de los IST Públicos los Artículos 35 al 39 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA PRIVADAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

SUBCAPÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 18.- Para iniciar el procedimiento de autorización de funcionamiento, el interesado previamente debe obtener los siguientes certificados:

- a. Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior.
- b. Certificado de Aprobación del Proyecto de Carrera Profesional.

Artículo 19.- Para lograr la aprobación de los proyectos mencionados, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior y de cada una de las carreras profesionales a impartirse.
- 2. Proyectos Institucional de Educación Superior según guía y formato establecidos por el Ministerio de Educación.
- 3. Proyectos de cada Carrera Profesional según guía y formato establecidos por el Ministerio de Educación.
- 4. Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal que autoriza a la persona a seguir el trámite, de ser el caso.
- 5. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.

Artículo 20.- Los Proyectos Institucional de Educación Superior y de Carreras Profesionales serán evaluados por la Dirección Nacional competente dentro del marco legal vigente. Una vez aprobados se emitirán los certificados de "Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior" y de "Aprobación del Proyecto de Carrera Profesional".

Los certificados se otorgan en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 21.- El "Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior" se otorgará luego de evaluarse los aspectos institucionales, administrativos, financieros, recursos humanos e infraestructura, equipamiento y mobiliario propuestos.

El "Certificado de Aprobación del Proyecto de Carrera Profesional" se otorgará para cada carrera profesional, luego de evaluarse en forma específica los planes curriculares, infraestructura,

equipamiento y mobiliario propuestos; de manera que con ellos sea posible alcanzar los perfiles profesionales descritos, los que deben corresponder a la denominación del título.

Artículo 22.- En el caso que alguno de los proyectos no obtuviera la aprobación para su certificación, el interesado podrá subsanar las observaciones planteadas dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente.

Los documentos presentados por el interesado, tendientes a subsanar las observaciones planteadas, se evaluarán dentro de los treinta días hábiles siguientes, luego de lo cual se aprobará o denegará la solicitud. Los proyectos que no obtengan la aprobación son devueltos al interesado.

Artículo 23.- Obtenidas las certificaciones de Aprobación de los Proyectos Institucional de Educación Superior y de Carrera Profesional, el interesado iniciará la implementación de los proyectos antes de la expiración de la vigencia de los mismos.

Artículo 24.- La Comisión Especial de Registro del Ministerio de Educación es la encargada de expedir los certificados antes mencionados previo informe favorable de la Dirección Nacional competente.

Artículo 25.- La vigencia de los Certificados de Aprobación de Proyectos será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

SUBCAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 26.- Para continuar el procedimiento de autorización de funcionamiento, el interesado deberá obtener el "Certificado de Verificación", el que se solicitará al Ministerio de Educación. Dicha entidad realizará una verificación de la implementación de los Proyectos Institucional de Educación Superior y de las Carreras Profesionales, presentando los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de verificación
- 2. Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior vigente.
- 3. Certificado de Aprobación del Proyecto de Carrera Profesional correspondiente a cada carrera a impartir vigente.
- 4. Documento que acredite la tenencia del local.
- 5. Certificado de habitabilidad.
- 6. Certificado de Seguridad expedido por Defensa Civil.
- 7. Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal que autoriza a la persona a seguir el trámite, de ser el caso.
- 8. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.

Artículo 27.- La verificación y expedición del respectivo certificado se realizará en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 28.- La verificación consistirá en la comprobación mediante una visita al local institucional de que la infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como la implementación técnica, corresponden a los Proyectos Institucional de Educación Superior y de Carreras Profesionales aprobados mediante las correspondientes certificaciones. Si la verificación es conforme, se otorga el "Certificado de Verificación".

Las observaciones hechas como consecuencia de la verificación podrán ser subsanadas en un plazo no mayor de diez días hábiles. De subsistir éstas, se denegará la solicitud devolviéndose el expediente al interesado.

Artículo 29.- La Comisión Especial de Registro del Ministerio de Educación es la entidad encargada de

expedir el Certificado de Verificación previo informe favorable de la Dirección Nacional competente.

Artículo 30.- La vigencia del Certificado de Verificación será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

SUBCAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 31.- Para la obtención de la autorización de funcionamiento institucional y de carreras, el interesado deberá presentar ante el Ministerio de Educación los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de autorización de funcionamiento.
- 2. Certificado de Aprobación del Proyecto Institucional de Educación Superior.
- 3. Certificado de Aprobación del Proyecto de Carrera Profesional correspondiente a cada carrera a impartir.
- Certificado de Verificación vigente.
- 5. Cronograma de implementación del Proyecto Institucional de Educación Superior o de Carrera Profesional.
- Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal que autoriza a la persona a seguir el trámite, de ser el caso.
- 7. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.

Artículo 32.- El Ministerio de Educación otorgará la autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles si la documentación presentada no fuere observada.

En caso de formularse observaciones, el interesado las subsanará en un plazo no mayor de diez días hábiles de la fecha de recepción de la notificación correspondiente; luego de lo cual el Ministerio de Educación procede a otorgar o denegar la autorización de funcionamiento dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 33.- La autorización de funcionamiento para las carreras profesionales posteriores al otorgamiento de la autorización de funcionamiento institucional, seguirá el mismo procedimiento y requisitos que los señalados en este Reglamento en lo que corresponde.

Artículo 34.- El dispositivo legal que autoriza el funcionamiento de un IST, según corresponda, contendrá la siguiente información: Nombre del IST, del propietario, del director, ubicación del local, autorización de funcionamiento institucional y de las carreras que desarrollará el IST (de acuerdo a las denominaciones de los títulos aprobados por el Ministerio de Educación), duración de los estudios, metas y turnos, y vigencia.

Artículo 35.- La Dirección Nacional competente emitirá Resolución Directoral en los siguientes casos:

- a. Autorización de funcionamiento de carreras profesionales posteriores a la creación o a la autorización de funcionamiento del IST.
- b. Aprobación de perfiles profesionales y planes curriculares.
- c. Las que le corresponde conforme al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación.
- d. Cuando hubiere expresa delegación.
 - Las Direcciones Regionales de Educación, Direcciones Subregionales de Educación, Dirección de Educación de Lima y Dirección de Educación del Callao, o quien haga sus veces, emitirá Resolución en los siguientes casos:
- e. Autorización de cambio de nombre, propietario, director, local y uso de nuevo local. El caso de cambio de propietario y director corresponde sólo al IST Privado.

- f. Cierre del IST o de una de sus carreras autorizadas.
- g. Receso de funcionamiento de un IST.
- h. Reapertura del IST.
- Reconocimiento de la reorganización o transformación de personas jurídicas propietarias de un IST Privado.
- j. Aprobación de metas y turnos de las carreras autorizadas.

Este artículo será de aplicación también para los IST Públicos en lo que corresponda.

Artículo 36.- En caso que un IST autorizado mediante Resolución Ministerial solicita posteriormente la autorización de funcionamiento de una carrera de siete u ocho semestres académicos de duración, se emitirá el Decreto Supremo respectivo. Para las solicitudes de autorización de funcionamiento de carreras posteriores será de aplicación el inciso a) del Artículo 35.

Artículo 37.- Cualquier modificación al proyecto en base al cual se emitió la autorización correspondiente deberá ser comunicada al Ministerio de Educación dentro del plazo de diez días hábiles de realizada ésta, y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y las vigentes.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se aplicará lo señalado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 38.- De acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, los IST deberán cumplir con los siguientes requisitos en el caso de los procedimientos señalados en los incisos e) al j) del Artículo 35:

1. Cierre de IST Privado

- a. Solicitud autorizada por el propietario según formato del Ministerio de Educación. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y se faculte al representante a realizar el trámite.
- b. Informe académico y administrativo según formato del Ministerio de Educación.
- c. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 2. Cierre de carrera autorizada de un IST
 - a. Solicitud autorizada por el propietario o director del IST Privado o Público, respectivamente, según formato del Ministerio de Educación. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar el documento en el que conste la decisión y se faculte al representante a realizar el trámite.
 - b. Informe académico y administrativo según formato del Ministerio de Educación.
 - c. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 3. Receso de funcionamiento de IST Privado
 - a. Solicitud autorizada por el propietario según formato del Ministerio de Educación. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y se faculte al representante a realizar el trámite.
 - b. Informe académico y administrativo según formato del Ministerio de Educación.
 - c. Declaración Jurada de continuar con las funciones administrativas pendientes hasta culminarlas, debiendo indicar para tal efecto la dirección de una oficina administrativa.
 - d. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 4. Reapertura de un IST Privado
 - a. Solicitud autorizada por el propietario según formato del Ministerio de Educación. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y se faculte al representante a realizar el trámite.
 - b. Descripción de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario.
 - c. Certificado de seguridad del local, expedido por Defensa Civil.
 - d. Certificado de habitabilidad del local.
 - e. Plano de ubicación y distribución del local, expedido por Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado.

- f. Licencia Municipal de funcionamiento.
- g. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- Cambio de director de un IST Privado
 - a. Solicitud de reconocimiento de nuevo director, según formato del Ministerio de Educación.
 - b. Ser designado por el propietario. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y se faculte al representante a realizar el
 - c. Poseer título a nombre de la Nación o su equivalente expedido por instituciones educativas superiores debidamente autorizadas.
 - d. Poseer experiencia docente o gerencial no menor de tres años.
 - e. Declaración Jurada de buena conducta, a la cual se podrá adjuntar las certificaciones que el interesado estime conveniente.
 - f. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 6. Cambio de propietario de un IST Privado
 - a. Solicitud de reconocimiento de nuevo propietario, según formato del Ministerio de Educación.
 - b. Copia del documento de identidad del propietario, si es persona natural, o copia de la Escritura Pública de constitución y del poder del representante legal que lo faculte a realizar el trámite, si es persona jurídica.
 - c. Escritura Pública donde conste la trasferencia de derechos, obligaciones y bienes del
 - d. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 7. Cambio de local o uso de nuevo local de IST
 - a. Solicitud según formato del Ministerio de Educación, suscrita por el director o propietario del IST público o privado, respectivamente. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y que se faculte al representante a realizar el tramite.
 - b. Descripción de la infraestructura propuesta.
 - c. Contar con el certificado de seguridad de obra actualizado, expedido por Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado.
 - d. Contar con la licencia municipal de funcionamiento o del certificado de zonificación.
 - e. Contar con el certificado de defensa civil.
 - f. Planos de ubicación y distribución.
 - g. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 8. Cambio de nombre de IST
 - a. Solicitud según formato del Ministerio de Educación, suscrita por el director o propietario del IST público o privado, respectivamente. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el documento en el que conste el acuerdo y se faculte al representante a realizar el trámite.
 - b. Fundamentación del nuevo nombre.
 - c. Declaración Jurada de cumplir con los requisitos de la legislación respectiva.
 - d. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.
- 9. Reconocimiento de la reorganización o transformación de personas jurídicas propietarias de un IST Privado
 - a. Solicitud según formato del Ministerio de Educación.
 - b. Poder del representante legal que lo faculte a realizar el trámite.
 - c. Escritura Pública donde conste el acto jurídico de reorganización y/o transformación correspondiente.
 - d. Comprobante de pago por concepto de los derechos pertinentes.

Artículo 39.- El receso se otorgará hasta por un plazo de dos años. Transcurrido el plazo y si el propietario no solicitó la reapertura, las autorizaciones o revalidaciones de funcionamiento correspondientes quedarán automáticamente canceladas.

En el caso de receso o cierre, el IST debe garantizar la culminación del período lectivo en curso, si

corresponde.

Artículo 40.- La Dirección Nacional competente elaborará las guías y formatos a que hace referencia el presente capítulo, instrumento que contendrá los requisitos y criterios para la evaluación de los documentos.

CAPÍTULO IV

DE LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 41.- Los IST cada cuatro años deberán revalidar sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de las carreras profesionales.

Las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales que no sean revalidadas dentro del plazo señalado en la presente norma quedarán automáticamente canceladas.

Artículo 42.- Para obtener la revalidación de las autorizaciones de funcionamiento, los IST deberán presentar ante el Ministerio de Educación los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento.
- 2. Documento de Evaluación para la Revalidación Institucional de Educación Superior y de cada una de las carreras a revalidar, según guías y formatos establecidos por el Ministerio de Educación.
- Carta poder con firma legalizada del propietario o representante legal que autoriza a la persona a seguir el trámite, de ser el caso.
- 4. Comprobante de pago por los derechos pertinentes.

Artículo 43.- La Dirección Nacional competente evaluará los documentos presentados por los IST dentro del plazo de treinta días hábiles. De no existir observaciones, procederá a realizar una verificación para comprobar las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como las condiciones técnicas de las carreras profesionales a revalidar en el plazo de quince días hábiles.

Realizada la verificación, de no existir observaciones y con el informe fundamentado de la Dirección Nacional competente, el Ministerio de Educación expedirá el dispositivo legal pertinente de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de carreras dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la verificación.

Artículo 44.- De existir observaciones luego de evaluarse la solicitud y realizarse la verificación respectiva, en ambos casos, el interesado tendrá diez días hábiles para subsanarlas.

Si el interesado subsana las observaciones planteadas en el plazo señalado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente.

En el caso que el interesado no subsanare las observaciones, se denegará su solicitud devolviéndole el expediente.

Artículo 45.- Las revalidaciones de autorización de funcionamiento de los IST se otorgarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Por ningún motivo se revalidarán autorizaciones de funcionamiento que concedan derechos, beneficios o ventajas que diferencien a unos IST con relación a los demás.

Artículo 46.- La Dirección Nacional competente elaborará las guías y formatos a que hace referencia el presente capitulo, instrumento que contendrá los requisitos y criterios para la evaluación de los documentos.

Artículo 47.- Serán de aplicación para la revalidación de la autorización de funcionamiento los Artículos 15 al 17 en el caso de los IST Públicos, y los Artículos 33 al 39 en lo que concierne a los IST Privados.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGISTRO

Artículo 48.- La Comisión Especial de Registro "CER", creada por el Decreto Supremo Nº 004-97-ED, tiene como funciones evaluar, calificar, registrar y supervisar a las Entidades Especializadas; además de las establecidas en el presente Reglamento.

La conformación de la CER se realiza por Resolución Ministerial.

Artículo 49.- En el Registro de Entidades Especializadas Autorizadas "REEA", creada por el Decreto Supremo Nº 004-97-ED, se inscribirán las entidades autorizadas por el Ministerio de Educación.

Las Entidades Especializadas Autorizadas "EEA" podrán ejercer las funciones de evaluadores externos para la acreditación de carreras de los IST, con arreglo a las normas especiales de la materia.

Las Entidades Especializadas Autorizadas "EEA" podrán ejercer las funciones de aprobación de proyectos y verificación establecidas en el presente Reglamento, para ello requerirán de autorización expresa del Ministerio de Educación.

Artículo 50.- Las Entidades Especializadas Autorizadas "EEA" podrán ser públicas o privadas, y su autorización será renovable.

Artículo 51.- El Ministerio de Educación también podrá constituir Comisiones para ejercer las mismas funciones que las Entidades Especializadas Autorizadas "EEA", las que se inscribirán en el "REEA".

Artículo 52.- El Ministerio de Educación reglamentará los requisitos y procedimientos para la evaluación, calificación, autorización y registro de las Entidades Especializadas Autorizadas y de las Comisiones del Ministerio de Educación; así como, sus funciones, derechos y obligaciones, infracciones y sanciones.

Artículo 53.- Toda persona tiene acceso al "REEA", y puede solicitar copias informativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Los IST Públicos que cuentan con autorizaciones de funcionamiento otorgadas con anterioridad al 1 de enero de 1999, deberán revalidar sus carreras de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Los IST Públicos que cuentan con autorizaciones de funcionamiento otorgadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1998, deberán revalidar las mismas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento cada cuatro años contados a partir de la fecha de su respectiva autorización.

Tercera.- Los IST que cuentan con autorizaciones de funcionamiento provisionales, deberán revalidar sus carreras de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

De igual manera lo harán los IST que cuenten con autorizaciones de funcionamiento provisionales de carreras profesionales.

Cuarta.- Los IST Privados, sin excepción, que cuenten con autorizaciones de funcionamiento de sus carreras otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes antes de la publicación del Decreto Supremo N° 004-97-ED, deberán revalidar las mismas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Quinta.- Los IST Privados que cuenten con autorizaciones de funcionamiento institucional y/o de carreras otorgadas conforme al Decreto Supremo N° 004-97-ED, deberán revalidar las mismas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento cada cuatro años contados a partir de la fecha de su respectiva autorización de funcionamiento institucional o carreras profesionales.

Sexta.- La revalidación de la autorización de funcionamiento institucional se otorgará si por lo menos el IST revalida la autorización de funcionamiento de una de sus carreras. En caso contrario, es decir, sí el IST no revalida por lo menos una de sus carreras, se cancelará automáticamente la autorización de funcionamiento institucional.

Sétima.- Los IST que hayan obtenido la acreditación de una o más de sus carreras de acuerdo a las normas especiales de la materia, podrán solicitar dentro del plazo de 30 días calendario de expedido su certificado de acreditación, la revalidación de su autorización de funcionamiento de la o las carreras acreditadas, y consecuentemente la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, exceptuándose de seguir el procedimiento previsto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Las carreras que no cuenten con la acreditación deberán seguir el procedimiento de revalidación establecido en el presente Reglamento.

Octava.- Los IST que no hubieren renovado o regularizado su autorización de funcionamiento institucional de acuerdo a lo dispuesto por los D.S. Nº 006-93-ED y D.S. Nº 005-94-ED; y que demuestren que han estado funcionando, podrán acogerse a lo dispuesto por el Capítulo IV del presente Decreto Supremo.

Novena.- A partir de la vigencia del Capítulo IV del presente Decreto Supremo, se suspenderán los trámites para la autorización de funcionamiento institucionales y de carreras de los IST Privados por el período de un año, con el objeto de atender las solicitudes de revalidación de autorización de funcionamiento de los IST.

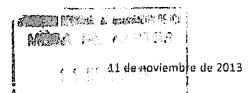
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Educación dictará las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación del presente Reglamento; así como las de carácter académico y técnico que fueren necesarias para el desarrollo de la formación tecnológica.

Segunda.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo el Capítulo IV, el que entrará en vigencia a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- La Dirección Nacional competente atenderá y adecuará las solicitudes presentadas que se encuentren en trámite al momento de la promulgación del presente Reglamento, sin exigirse más requisitos que aquellos que fueron presentados por los interesados en su oportunidad.

© Ministerio de Educación 2001 - 2013 Central Telefónica: (1) 615-5800



34157

CARTA Nº 28-2013-JOVENES A LA OBRA/MTPE

Señor:
Carme Felipe Soto
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA
Presente.-



ASUNTO

: SOLICITO AUTORIZACION DE DICTADO DE CURSOS

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para comunicar que el ISPP JUAN XXIII ha suscrito un convenio de cooperación con el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL JÓVENES A LA OBRA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, con la finalidad que nuestra entidad brinde los cursos de capacitación a jóvenes de escasos recursos económicos de Ica, en el marco del proyecto que el Programa Jóvenes a la Obra está presentando en la convocatoria del FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO — FONDOEMPLEO.

En ese sentido, uno de los requisitos que solicita FONDOEMPLEO es la autorización de cursos de formación ocupacional el cual el PROGRAMA JÓVENES A LA OBRA ha identificado en función a la demanda laboral de la localidad.

Por consiguiente solicito autorización para que el instituto el cual represento dicte los siguientes cursos ocupacionales.

N.	CURSO DE CAPACITACION	HORAS PEDAGOGICAS APROX.
1	AUXILIAR EN CONTROL DE CALIDAD Y PACKING EN AGROEXPORTADORAS	240
2	OPERADOR FITOSANITARIO EN AGROEXPORTADORAS	240
3	ASISTENTE DE VENTAS-CAJA	240

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ARBO ALA CELIZVOL-AMARDORA

Eracito Rojes de Va Torre

Lic. E. Jacinto Espinoza Crisanto anector General (a)



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA

INSTITUTO SUPERIOR SECONOLOGICO PISCO" DE PISCO

R.M. N. 0806-84-ED Y.R.M. N. 675-94-ED

V. LAS AMERICAS STA CUABRA - Tollef. 056-536860

PISCO

in 🐴 🖟

34103

Pisco, 11 de noviembre de 2013.

OFICIO Nº 537-2013-DREI-UGEL-P-IESTP-P/DG.

SEÑORA

(6) 大河(1)

: PROF. CARMEN FELIPE SOTO

Directora Regional de Educación de Ica

PRESENTE .-

ASUNTO

: SOLICITO AUTORIZACION DE DICTADO DE CURSOS

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, para comunicar que el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PISCO ha suscrito un convenio de cooperación con el PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL JÓVENES A LA OBRA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, con la finalidad que nuestra entidad brinde los cursos de capacitación a jóvenes de escasos recursos económicos de Pisco, en el marco del proyecto que el Programa Jóvenes a la Obra está presentando en la convocatoria del FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – FONDOEMPLEO.

En ese sentido, uno de los requisitos que solicita FONDOEMPLEO es la autorización de cursos de formación ocupacional el cual el PROGRAMA JÓVENES A LA OBRA ha identificado en función a la demanda laboral de la localidad.

Por consiguiente solicito autorización para que el instituto el cual represento dicte los siguientes cursos ocupacionales.

N°	CURSO DE CAPACITACION	HORAS PEDAGOGICAS APROX.	FAMILIA OCUPACIONAL
1	Asistente de Cocina	240	Hosteleria y Turismo
2	Asistente de Ventas-Caja	240	Administración y Comercio

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

n Pula Miriam Garcia Rojas



Ministerio de Educación

Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chincha"

Av. Unión Nro. 500 -Pueblo Nuevo

R.D. Nro.171-2005-ED

Chincha - JCA STRENCTION RECOMMANDE TO AMERICAN THE ICA "Año de la Inbersión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria" 1 1 1107. 1313 recion sp

Chincha, 11 de Noviembre del 2013

OFICIO Nº 00369 - 2013-IESTPCH-DG

Señora Licenciada Carmen Felipe Soto Directora Regional de Educación Ica.

Asunto: El que se indica

Es sumamente grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial a nombre del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Chincha" y enseguida comunicarle que nuestra institución ha firmado un convenio de capacitación de Jóvenes con Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo -- FONDOEMPLEO, que pertenece al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se estará ejecutando en el año 2014. Por lo cual se le solicita un permiso de coordinación el cual será elevado a la instancia correspondiente en el Ministerio de Trabajo.

Sin otro particular me despido de usted, haciendo propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DIRECTOR GENERAL LE.S.T.P. "CHINCHA"